

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2022-5871 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.- Administración de Fiscalización Estratégica "7".

Oficio: 500-05-2022-5871

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de enero de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-5871** de fecha 18 de enero de 2022 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACA0604119X3	AGROEXPORT DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L.	500-14-00-03-02-2021-0146 de fecha 24 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					28 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021
2	AGC160125SQ2	ASESORES GRAFICOS Y COMUNICACION TURING, S. DE R.L. DE C.V.	500-67-00-05-03-2021-3449 de fecha 28 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	30 de abril de 2021	13 de mayo de 2021				
3	AISE850819SS4	ARIAS SILVA ELVIRA	500-08-00-03-00-2021-798 de fecha 3 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	28 de mayo de 2021	9 de junio de 2021				
4	AOAB780523QC1	ARROYO AGUIRE BALTAZAR	500-37-00-05-03-2018-18450 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					26 de noviembre de 2018	27 de noviembre de 2018
5	AST190612DM8	ASESORIA Y SOPORTE PARA TU NEGOCIO VABEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5334 de fecha 11 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de marzo de 2021	16 de marzo de 2021
6	CAAU810510BW3	CASTILLO ALEJO USI ESTHER	500-67-00-06-01-2021-1641 de fecha 27 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					2 de junio de 2021	3 de junio de 2021
7	CDR150526LB8	CIA CONSTRUCTORA DARDANO RV, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2021-5190 de fecha 26 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
8	CRA1405024S6	COMERCIALIZADORA RAJASAY, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2019-3732 de fecha 11 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	7 de octubre de 2019	30 de octubre de 2019				
9	EDE150318D70	EMPRENDEDORA DEMOPA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3336 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	19 de abril de 2021	29 de abril de 2021				
10	EICA620218Q57	ESPINOZA CERDA ARMANDO	500-17-00-02-00-2019-3731 de fecha 11 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"			7 de agosto de 2019	8 de agosto de 2019		
11	FAN140828265	FERRO ACERO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-72-01-01-01-2018-27246 de fecha 10 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
12	GACY760208JD8	GRANADOS COVARRUBIAS YADIRA ERENDIRA	500-38-00-06-02-2018-17937 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	23 de octubre de 2018	16 de noviembre de 2018				
13	GEN080911119	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2020-33970 de fecha 21 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	27 de enero de 2021	9 de febrero de 2021				
14	GRI161118AF3	GRICY, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-02-2021-3555 de fecha 7 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					14 de abril de 2021	15 de abril de 2021
15	GUCF750108LNA	GUEVARA CARRILLO FRANCISCO	500-04-00-00-00-2021-16529 de fecha 19 de mayo de 2021	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de junio de 2021	25 de junio de 2021				

16	MOGC861215387	MORALES GARCIA CESAR ALBERTO	500-04-00-00-2021-16497 de fecha 7 de mayo de 2021	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	12 de mayo de 2021	24 de mayo de 2021				
17	MZM1504174M6	MULTISERVICIOS ZODIACO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-08-2021-11060 de fecha 11 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
18	OPC181115FK3	ORT PLANEACION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-49-00-05-01-2021-003198 de fecha 26 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					27 de abril de 2021	28 de abril de 2021
19	PBS110927L18	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS DUX, S.A. DE C.V.	500-72-02-00-04-2020-12216 de fecha 12 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					18 de mayo de 2021	19 de mayo de 2021
20	RCA180305QC0	RECOLECTORA CANCER, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2021-09096 de fecha 28 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					31 de mayo de 2021	1 de junio de 2021
21	RIS1503188Z2	RO-BOTICA INTELIGENTE Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3357 de fecha 21 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de abril de 2021	4 de mayo de 2021				
22	SAT171207SP6	SOLUCION ADMINISTRATIVA TAJET, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-19767 de fecha 23 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					30 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021
23	SPM1212211D8	SERVICIOS Y PROYECTOS MAR Y SOL, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-02-2021-4425 de fecha 14 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	29 de abril de 2021	12 de mayo de 2021				
24	ZAVJ7408248LA	ZAMORA VILLANUEVA JUANA MARGARITA	500-25-00-06-01-2021-10983 de fecha 12 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	20 de mayo de 2021	1 de junio de 2021				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACA0604119X3	AGROEXPORT DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
2	AGC160125SQ2	ASESORES GRAFICOS Y COMUNICACION TURING, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
3	AISE850819SS4	ARIAS SILVA ELVIRA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
4	AOAB780523QC1	ARROYO AGUIRE BALTAZAR	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
5	AST190612DM8	ASESORIA Y SOPORTE PARA TU NEGOCIO VABEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
6	CAAU810510BW3	CASTILLO ALEJO USI ESTHER	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
7	CDR150526LB8	CIA CONSTRUCTORA DARDANO RV, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
8	CRA1405024S6	COMERCIALIZADORA RAJASAY, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
9	EDE150318D70	EMPREDEDORA DEMOPA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
10	EICA620218Q57	ESPINOZA CERDA ARMANDO	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019

11	FAN140828265	FERRO ACERO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
12	GACY760208JD8	GRANADOS COVARRUBIAS YADIRA ERENDIRA	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
13	GEN080911119	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
14	GRI161118AF3	GRICY, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
15	GUCF750108LNA	GUEVARA CARRILLO FRANCISCO	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
16	MOGC861215387	MORALES GARCIA CESAR ALBERTO	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
17	MZM1504174M6	MULTISERVICIOS ZODIACO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
18	OPC181115FK3	ORT PLANEACION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
19	PBS110927L18	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS DUX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
20	RCA180305QC0	RECOLECTORA CANCER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
21	RIS1503188Z2	RO-BOTICA INTELIGENTE Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
22	SAT171207SP6	SOLUCION ADMINISTRATIVA TAJET, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
23	SPM1212211D8	SERVICIOS Y PROYECTOS MAR Y SOL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
24	ZAVJ7408248LA	ZAMORA VILLANUEVA JUANA MARGARITA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACA0604119X3	AGROEXPORT DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
2	AGC160125SQ2	ASESORES GRAFICOS Y COMUNICACION TURING, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
3	AISE850819SS4	ARIAS SILVA ELVIRA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
4	AOAB780523QC1	ARROYO AGUIRE BALTAZAR	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
5	AST190612DM8	ASESORIA Y SOPORTE PARA TU NEGOCIO VABEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
6	CAAU810510BW3	CASTILLO ALEJO USI ESTHER	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
7	CDR150526LB8	CIA CONSTRUCTORA DARDANO RV, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
8	CRA1405024S6	COMERCIALIZADORA RAJASAY, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
9	EDE150318D70	EMPREDEDORA DEMOPA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
10	EICA620218Q57	ESPINOZA CERDA ARMANDO	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
11	FAN140828265	FERRO ACERO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
12	GACY760208JD8	GRANADOS COVARRUBIAS YADIRA ERENDIRA	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
13	GEN080911119	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021

14	GRI161118AF3	GRICY, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
15	GUCF750108LNA	GUEVARA CARRILLO FRANCISCO	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021
16	MOGC861215387	MORALES GARCIA CESAR ALBERTO	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
17	MZM1504174M6	MULTISERVICIOS ZODIACO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021
18	OPC181115FK3	ORT PLANEACION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-25837 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de septiembre de 2021	9 de septiembre de 2021
19	PBS110927L18	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS DUX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
20	RCA180305QC0	RECOLECTORA CANCER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
21	RIS1503188Z2	RO-BOTICA INTELIGENTE Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
22	SAT171207SP6	SOLUCION ADMINISTRATIVA TAJET, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
23	SPM1212211D8	SERVICIOS Y PROYECTOS MAR Y SOL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
24	ZAVJ7408248LA	ZAMORA VILLANUEVA JUANA MARGARITA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACA0604119X3	500-14-00-03-02-2021-6136 de fecha 11 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					15 de octubre de 2021	18 de octubre de 2021
2	AGC160125SQ2	500-67-00-05-03-2021-3730 de fecha 19 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					25 de octubre de 2021	26 de octubre de 2021
3	AISE850819SS4	500-08-00-03-00-2021-13017 de fecha 5 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	8 de noviembre de 2021	19 de noviembre de 2021				
4	AOAB780523QC1	500-37-00-05-02-2021-21667 de fecha 30 de septiembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					6 de octubre de 2021	7 de octubre de 2021
5	AST190612DM8	500-05-08-2021-34533 de fecha 9 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					16 de noviembre de 2021	17 de noviembre de 2021
6	CAAU810510BW3	500-67-00-06-01-2021-1808 de fecha 19 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					25 de octubre de 2021	26 de octubre de 2021
7	CDR150526LB8	500-39-00-02-02-2021-6506 de fecha 7 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					13 de octubre de 2021	14 de octubre de 2021
8	CRA1405024S6	500-17-00-02-00-2020-4272 de fecha 7 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	4 de noviembre de 2021	17 de noviembre de 2021				

9	EDE150318D70	EMPREDEDORA DEMOPA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3716 de fecha 22 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	26 de octubre de 2021	8 de noviembre de 2021				
10	EICA620218Q57	ESPINOZA CERDA ARMANDO	500-17-00-02-00-2020-4267 de fecha 3 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	3 de noviembre de 2021	15 de noviembre de 2021				
11	FAN140828265	FERRO ACERO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-72-01-00-00-2021-46939 de fecha 10 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					18 de noviembre de 2021	19 de noviembre de 2021
12	GACY760208JD8	GRANADOS COVARRUBIAS YADIRA ERENDIRA	500-37-00-05-02-2021-8885 de fecha 5 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"			8 de julio de 2021	9 de julio de 2021		
13	GEN080911119	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2021-19500 de fecha 26 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	8 de noviembre de 2021	19 de noviembre de 2021				
14	GRI161118AF3	GRICY, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2021-14013 de fecha 10 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					17 de noviembre de 2021	18 de noviembre de 2021
15	GUCF750108LNA	GUEVARA CARRILLO FRANCISCO	500-04-00-00-00-2021-30791 de fecha 6 de octubre de 2021	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	13 de octubre de 2021	25 de octubre de 2021				
16	MOGC861215387	MORALES GARCIA CESAR ALBERTO	500-04-00-00-00-2021-30801 de fecha 14 de octubre de 2021	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	19 de octubre de 2021	29 de octubre de 2021				
17	MZM1504174M6	MULTISERVICIOS ZODIACO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-27971 de fecha 8 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de noviembre de 2021	16 de noviembre de 2021
18	OPC181115FK3	ORT PLANEACION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	500-49-00-05-01-2021-007884 de fecha 22 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					28 de octubre de 2021	29 de octubre de 2021
19	PBS110927L18	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS DUX, S.A. DE C.V.	500-72-02-00-04-2021-43586 de fecha 27 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					3 de noviembre de 2021	4 de noviembre de 2021
20	RCA180305QC0	RECOLECTORA CANCER, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2021-17917 de fecha 18 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					22 de octubre de 2021	25 de octubre de 2021
21	RIS1503188Z2	RO-BOTICA INTELIGENTE Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3715 de fecha 21 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	25 de octubre de 2021	5 de noviembre de 2021				
22	SAT171207SP6	SOLUCION ADMINISTRATIVA TAJET, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-61004 de fecha 3 de noviembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					11 de noviembre de 2021	12 de noviembre de 2021
23	SPM121221D8	SERVICIOS Y PROYECTOS MAR Y SOL, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-02-2021-8790 de fecha 25 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	3 de septiembre de 2021	15 de septiembre de 2021				
24	ZAVJ7408248LA	ZAMORA VILLANUEVA JUANA MARGARITA	500-25-00-06-01-2021-16880 de fecha 19 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	26 de octubre de 2021	8 de noviembre de 2021				

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACA0604119X3	AGROEXPORT DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L.	Campeche, Campeche	Siembra cultivo y cosecha de arroz	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	AGC160125SQ2	ASESORES GRAFICOS Y COMUNICACION TURING, S. DE R.L. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
3	AISE850819SS4	ARIAS SILVA ELVIRA	Calvillo, Aguascalientes	Enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo; comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
4	AOAB780523QC1	ARROYO AGUIRE BALTAZAR	Morelia, Michoacán de Ocampo	Enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del 100 suelo	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
5	AST190612DM8	ASESORIA Y SOPORTE PARA TU NEGOCIO VABEN, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso domestico	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
6	CAAU810510BW3	CASTILLO ALEJO USI ESTHER	Coatzacoalcos, Veracruz	Servicios de ingeniería y rehabilitación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
7	CDR150526LB8	CIA CONSTRUCTORA DARDANO RV, S.A. DE C.V.	Cuernavaca, Morelos	Construcción de inmuebles comerciales institucionales y de servicios, Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
8	CRA1405024S6	COMERCIALIZADORA RAJASAY, S.A. DE C.V.	Coahuila de Zaragoza, Sabinas	Minería de carbón mineral	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
9	EDE150318D70	EMPREDEDORA DEMOPA, S.A. DE C.V.	Zumpango, Estado de México	Otros Intermediarios del comercio al por menor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
10	EICA620218Q57	ESPINOZA CERDA ARMANDO	Sabinas, Coahuila	Minería de carbón mineral	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
11	FAN140828265	FERRO ACERO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Matamoros, Tamaulipas	Comercio al por mayor de materiales metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
12	GACY760208JD8	GRANADOS COVARRUBIAS YADIRA ERENDIRA	Uruapan, Michoacán de Ocampo	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
13	GEN080911119	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de asesoría jurídica y de dirección administrativa para llevar a cabo la actividad, la prestación de servicios de consultoría para la comercialización de todo tipo de equipo industrial, asesoría jurídica para el análisis y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables, entre otros	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	GRI161118AF3	GRICY, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración 40%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
15	GUCF750108LNA	GUEVARA CARRILLO FRANCISCO	Ciudad Juárez, Chihuahua	Construcción de obras de urbanización, construcción de naves y plantas industriales, construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, construcción de carreteras, autopista, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
16	MOGC861215387	MORALES GARCIA CESAR ALBERTO	Ciudad Juárez, Chihuahua	Comercio al por mayor de madera, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
17	MZM1504174M6	MULTISERVICIOS ZODIACO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Agencias de Publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
18	OPC181115FK3	ORT PLANEACION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	Tlalnepantla de baz, Estado de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
19	PBS110927L18	PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS DUX, S.A. DE C.V.	Cauahutémoc, Ciudad de México	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
20	RCA180305QC0	RECOLECTORA CANCER, S.A. DE C.V.	Naucalpan de Juárez, México	Comercio al por mayor de desechos de papel y cartón	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
21	RIS1503188Z2	RO-BOTICA INTELIGENTE Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
22	SAT171207SP6	SOLUCION ADMINISTRATIVA TAJET, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
23	SPM121221D8	SERVICIOS Y PROYECTOS MAR Y SOL, S.A. DE C.V.	Tláhuac, Ciudad de México	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
24	ZAVJ7408248LA	ZAMORA VILLANUEVA JUANA MARGARITA	León, Guanajuato	Régimen de ingresos por dividendos (socios o accionistas)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

OFICIO 500-05-2022-5892 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-5892

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-5892 de fecha 01 de febrero de 2022** emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2022-5892 de fecha 01 de febrero de 2022**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	HBO0912239N1	HERRAMIENTAS Y BENEFICIOS OPCIONALES, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de agosto de 2018 derivado del Juicio de Nulidad N° 1473/18-07-01-4.	500-54-00-02-01-2021-2767 de fecha 21 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	17 de noviembre de 2021	29 de noviembre de 2021				
2	MOCC880801IX7	MORALES CRUZ CHRISTIAN MOISES	500-23-00-06-01-2020-01428 de fecha 18 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					25 de febrero de 2020	26 de febrero de 2020

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	HBO0912239N1	HERRAMIENTAS Y BENEFICIOS OPCIONALES, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
2	MOCC880801IX7	MORALES CRUZ CHRISTIAN MOISES	Victoria de Durango, Durango	Construcción de vivienda, unifamiliar, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada y construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

RESOLUCIÓN modificatoria a la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa publicada el 4 de noviembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, primer párrafo y 180, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, con el propósito de dotar a las casas de bolsa de mayores elementos de certidumbre y viabilidad que les permitan cumplir con el envío equilibrado de las posturas a las bolsas de valores, así como con el marco jurídico aplicable al Deber de Mejor Ejecución que esas entidades deben observar en las órdenes de sus clientes, se estima necesario ampliar el plazo originalmente concedido con la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2021, para que dichos intermediarios bursátiles realicen las modificaciones pertinentes a sus sistemas tecnológicos, procesos, metodologías y controles internos, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2021, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 16 de mayo de 2022.

"SEGUNDO.- Las casas de bolsa tendrán hasta el 18 de marzo de 2022, para realizar las modificaciones a sus manuales y sistemas y, a más tardar en la referida fecha, someterlo a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para actualizar las medidas y controles, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 59, fracción XI; 76 Bis y 117 Bis 12, fracción IX que se reforman mediante esta Resolución, al igual que para atender lo indicado por el artículo 74 Bis que se adiciona a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" mediante este instrumento y someterlos a la autorización de dicha Comisión, según resulte aplicable.

Al efecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para aprobar las modificaciones a los manuales y sistemas a que se refiere el párrafo anterior."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jesús de la Fuente Rodríguez.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Banco de México.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 24; 26; 36; 36 Bis y 47, fracción I de la Ley del Banco de México; 1º; 4º, párrafo primero; 10, párrafo primero; 14 en relación con el 25; 14 Bis, en relación con el 17, y 14 Bis 1 en relación con el 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México y Segundo, fracciones VIII y X del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 Bis 1; 96 Bis 2, último párrafo y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII; 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Instituciones de Crédito otorga la facultad conjunta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México para emitir disposiciones generales que establezcan requerimientos de liquidez que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir en todo momento, de conformidad con las directrices que al efecto establezca el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria en términos de dicha Ley;

Que el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria, en sesiones celebradas el 17 de octubre de 2014 y el 14 de junio de 2018, emitió las directrices para implementar el Coeficiente de Cobertura de Liquidez y el Coeficiente de Financiamiento Estable Neto, y determinó que dichos requerimientos deberán ser congruentes con los estándares emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en materia de requerimientos de liquidez en tanto el marco legal mexicano lo permita y con el objetivo de preservar la estabilidad del sistema financiero mexicano;

Que el 14 de abril de 2020, fueron emitidas las Excepciones a las “Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple” (Excepciones) de manera conjunta por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estas últimas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 31 de diciembre de 2015 y el 28 de diciembre de 2016 (Disposiciones de Liquidez Anteriores), y que dichas Excepciones fueron prorrogadas el 26 de agosto de 2020 y el 26 de febrero de 2021;

Que las Excepciones contemplaban que, no obstante lo dispuesto en el Anexo 4, numeral III de las Disposiciones de Liquidez Anteriores, para determinar el flujo de salida contingente por operaciones con instrumentos financieros derivados (*Look Back Approach*), el cual se calcula como el máximo valor absoluto de la suma de los montos indicados en los incisos a) y b) del referido numeral III del Anexo 4, calculando dichos incisos para cada horizonte de treinta días consecutivos durante los últimos 24 meses, las instituciones de banca múltiple podrán excluir, desde el 28 de febrero de 2020, el mes de marzo de 2020 para el cálculo de dichos montos;

Que las Excepciones también contemplaban que, con independencia de lo establecido en el Anexo 1, fracción II, numeral 1, primer párrafo y 2, primer párrafo de las Disposiciones de Liquidez Anteriores, a partir del 1 de septiembre del 2021, no se tomarán en cuenta las variaciones en el precio de mercado de los títulos listados en la referida fracción II, cuando estos hayan ocurrido desde el 1 de marzo del 2020 y hasta el 31 de ese mismo mes y año;

Que el 23 de agosto de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple” (Disposiciones de Liquidez);

Que, conforme al Artículo Primero Transitorio de las Disposiciones de Liquidez, estas entrarán en vigor el 1 de marzo de 2022, salvo por lo dispuesto en los propios artículos transitorios y que, conforme al Artículo Segundo Transitorio de las Disposiciones de Liquidez, a la fecha de su entrada en vigor, quedarán abrogadas las Disposiciones de Liquidez Anteriores;

Que resulta necesario prever que, para determinar el flujo de salida contingente por operaciones con instrumentos financieros derivados (*Look Back Approach*), las instituciones de banca múltiple podrán excluir, también bajo las Disposiciones de Liquidez, una vez que estas entren en vigor, el mes de marzo de 2020 para el cálculo de dichos montos;

Que debe preverse también que, para determinar los instrumentos que podrán computar como Activos Líquidos del Grupo de nivel II, las instituciones de banca múltiple podrán excluir también bajo las Disposiciones de Liquidez, una vez que estas entren en vigor, las variaciones en el precio de mercado de los

títulos listados en el Anexo 1, fracción II de las Disposiciones de Liquidez, cuando estas hayan ocurrido desde el 1 de marzo del 2020 y hasta el 31 de ese mismo mes y año, y

Que es necesario homologar la terminología de las Disposiciones de Liquidez con la usada en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales fueron modificadas mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020, con el propósito de actualizar los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito para hacerlos consistentes con la Norma Internacional de Información Financiera 9 “Instrumentos Financieros” (*IFRS 9*, por sus siglas en inglés), por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE LIQUEZ PARA LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

PRIMERA.- Se **ADICIONAN** los artículos Quinto y Sexto Transitorios a las “Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2021, para quedar como sigue:

“PRIMERO a CUARTO . . .

QUINTO.- *No obstante lo establecido en el Anexo 1, fracción II, numeral 1, primer párrafo, y numeral 2, primer párrafo, de las presentes disposiciones, para aquellos títulos de los listados en la referida fracción II que hayan sido emitidos con anterioridad al 1 de abril de 2020, no se tomarán en cuenta las variaciones en su precio de mercado ocurridas desde el 1 de marzo del 2020 y hasta el 31 de ese mismo mes y año.*

SEXTO.- *No obstante lo dispuesto en el Anexo 4, fracción III de las presentes disposiciones, a partir del 1 de marzo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022, para determinar el flujo de salida contingente por operaciones con instrumentos financieros derivados (Look Back Approach), el cual se calcula como el máximo valor absoluto de la suma de los montos referidos en los incisos a) y b) de la referida fracción III del Anexo 4, calculando dichos incisos para cada horizonte de treinta días consecutivos durante los últimos 24 meses, las Instituciones podrán excluir el mes de marzo de 2020 para el cálculo de dichos montos.”*

SEGUNDA.- Se **MODIFICAN** el Anexo 7, en el apartado “Ponderación por Riesgo de Crédito”, fracción I, inciso B, fracción III, inciso A, fracción IV, incisos B y D, fracción V, incisos B y C, fracción VI, incisos A y B, fracción VII, incisos C, D y H, y fracción VIII, incisos B y C; el Anexo 8, fracción II, inciso B, y el Anexo 10, en sus tablas I.3 “Formato de revelación del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto” y I.4 “Notas al formato de revelación del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto”; y se **ADICIONA** el Anexo 10, primer párrafo, numeral 5, de las “Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2021, para quedar como sigue:

“ANEXO 7

Monto de Financiamiento Estable Requerido para activos no restringidos y otras operaciones

...

...

Ponderación por Riesgo de Crédito: . . .

...

Los factores para la determinación del financiamiento estable requerido serán:

I. Activos con ponderación del 0 %

A. . . .

B. *Créditos con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, de conformidad con las Disposiciones aplicables, y depósitos a bancos centrales extranjeros con plazo menor a seis meses.*

C. a F. . . .

II. . . .

III. Activos con ponderación del 10 %

- A. *Créditos otorgados a instituciones financieras con plazo menor a seis meses, garantizados con:*
 - a. ...

IV. Activos con ponderación del 15 %

- A. ...
- B. *Créditos con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, de conformidad con las Disposiciones aplicables, no garantizados con plazo menor a seis meses, otorgados a instituciones financieras.*
- C. ...
- D. *Créditos otorgados a instituciones financieras con plazo menor a seis meses, garantizados con activos distintos a Activos Líquidos Elegibles de nivel I de conformidad con las presentes disposiciones.*

V. Activos con ponderación del 50 %

- A. ...
- B. *Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, de conformidad con las Disposiciones aplicables, con un plazo menor a un año otorgada a:"*
 - a. a c. ...
- C. *Créditos con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, de conformidad con las Disposiciones aplicables, con plazo remanente entre seis meses y un año, otorgados a entidades financieras nacionales y extranjeras, y bancos centrales extranjeros."*
- D. a H. ...

VI. Activos con ponderación del 65 %

- A. *Cartera hipotecaria de vivienda con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, de conformidad con las Disposiciones aplicables, elegible para un tratamiento de ponderación por riesgo crédito igual o menor al 35%, con plazo remanente mayor a un año.*
- B. *Cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, de conformidad con las Disposiciones aplicables, con ponderación por riesgo de crédito menor o igual al 35%, con plazo remanente mayor a un año, otorgado a:*
 - a. a c. ...
- C. ...
- D. ...

VII. Activos con ponderación del 85 %

- A. ...
- B. ...
- C. *Cartera hipotecaria con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, de conformidad con las Disposiciones aplicables, elegible para un tratamiento de ponderación por riesgo de crédito mayor al 35%.*
- D. *Créditos con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, de conformidad con las Disposiciones aplicables, con ponderación por riesgo de crédito mayor al 35%, con plazo remanente mayor a un año, a cargo de:*
 - a. a c. ...
- E. a G. ...

- H. *Otros préstamos no restringidos con contrapartes no financieras que no se hayan incluido en las categorías anteriores, que no se encuentren en cartera con riesgo de crédito etapa 3, de conformidad con las Disposiciones aplicables, que no califiquen para una ponderación por riesgo crédito menor o igual al 35%, con plazo remanente mayor a un año.*

VIII. Activos y otras operaciones con ponderación del 100 %

- A. ...
- B. *Cartera con riesgo de crédito etapa 3, de conformidad con las Disposiciones aplicables, de conformidad a los Criterios Contables establecidos en las Disposiciones, neta de sus estimaciones preventivas por riesgos crediticios constituidas de conformidad con tales Disposiciones.*
- C. *Créditos con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, de conformidad con las Disposiciones aplicables, con plazo remanente mayor un año otorgado a entidades financieras nacionales y extranjeras.*
- D. a J. ...

IX. ...

ANEXO 8

Factores del Monto de Financiamiento Estable Requerido para Activos Restringidos u otorgados en garantía

...

I. ...

II. Plazo de la restricción a partir de 6 meses y menor a 1 año

- A. ...
- B. *En particular, deberán recibir un tratamiento del 50 %:*
- a. a d. ...
- e. *Créditos con riesgo de crédito etapa 1 y etapa 2, de conformidad con las Disposiciones aplicables, para los cuales el plazo de la cartera es menor a un año.*
- C. ...

III. ...”

“ANEXO 10

Formato de revelación del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto

Las Instituciones deberán revelar la información señalada en la Tabla I.3. Al respecto, las Instituciones deberán tomar en consideración la explicación de la nota que corresponde a la referencia numérica mostrada en la primera columna de dicho formato, de conformidad con lo siguiente:

1.a 4. ...

5. *En el caso de los estados financieros presentados en términos del artículo 181 de las Disposiciones que corresponden a los trimestres que concluyen en marzo, junio y septiembre, el dato del último mes para calcular el promedio trimestral de los importes a que se refieren el primer y segundo numerales del presente anexo, así como el promedio del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto a que se refiere el numeral cuarto anterior, podrá utilizarse aun cuando no hubiese sido validado en términos de los artículos 6 y 7 de las presentes disposiciones. Para el cálculo de los referidos promedios trimestrales, las Instituciones deberán utilizar los importes y coeficientes que hubieran sido reportados al Banco de México,*

con independencia de que pudieran modificarse derivado de la verificación a que se hace referencia el artículo 6 de estas disposiciones. En caso de que los promedios de los importes o coeficientes sean revisados con posterioridad a su publicación en los estados financieros, la Institución deberá revelar dichos cambios y presentar ambos trimestres como notas a los estados financieros del siguiente trimestre.

Tabla I.3

Formato de revelación del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto

26	Otros Activos:									
27	<i>Materias primas básicas (commodities) comercializadas físicamente, incluyendo oro.</i>		No aplica	No aplica	No aplica			No aplica	No aplica	No aplica
28	<i>Margen inicial otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados y contribuciones al fondo de absorción de pérdidas de contrapartes centrales.</i>	No aplica					No aplica			
29	<i>Activos por derivados para fines del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto.</i>	No aplica					No aplica			
30	<i>Pasivos por derivados para fines del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto antes de la deducción por la variación del margen inicial.</i>	No aplica					No aplica			
31	<i>Todos los activos y operaciones no incluidos en las categorías anteriores.</i>									
32	Operaciones fuera de balance.	No aplica					No aplica			
33	Total de Monto de Financiamiento Estable Requerido.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica		No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
34	Coeficiente de Financiamiento Estable Neto (%).	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica		No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Tabla I.4

Notas al formato de revelación del Coeficiente de Financiamiento Estable Neto

Referencia	Descripción
1	Suma de la referencia 2 y referencia 3.
2	Capital fundamental definido en las Disposiciones en el Título Primero Bis artículo 2 bis 6 párrafo I (antes de aplicar las deducciones) y capital básico no fundamental definido en las Disposiciones en el Título Primero Bis artículo 2 bis 6 párrafo II.
3	Monto de instrumentos de capital definidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito no considerados como capital neto.
4	Suma de la referencia 5 y referencia 6.
5	Monto del financiamiento minorista en cuentas transaccionales cubierto por el IPAB.
6	Monto del financiamiento minorista en cuentas transaccionales no cubierto por el IPAB y en cuentas distintas a transaccionales.
7	Suma de la referencia 8 y referencia 9.
8	Monto de Depósitos con Propósitos Operacionales (fracción IV inciso C del Anexo 6).
9	Financiamiento mayorista distinto de aquel de la referencia 8.
10	Monto correspondiente a las operaciones pasivas que formen parte de las Operaciones Interdependientes.
11	Suma de la referencia 12 y referencia 13.
12	El monto que corresponda a las operaciones con instrumentos derivados cuando el costo actual de reemplazo en los términos del Anexo 9 de las presentes disposiciones genere un pasivo. El monto debe presentarse sin distinguir plazo.
13	Monto correspondiente a los pasivos y recursos propios distintos a los señalados anteriormente establecidos en el Anexo 10 de las presentes disposiciones.
14	Monto de Financiamiento Estable Disponible conforme al artículo 1 de las presentes disposiciones. Este importe será la suma de la referencia 1, referencia 4, referencia 7, referencia 10 y de la referencia 11.
15	Activos Líquidos Elegibles establecidos en el Anexo 1 de las presentes disposiciones.
16	Monto de Depósitos con Propósitos Operacionales que la Institución mantiene en entidades financieras nacionales y extranjeras.
17	Suma de la referencia 18, referencia 19, referencia 20, referencia 22 y de la referencia 24.
18	Financiamiento en etapas 1 y 2 otorgado a entidades financieras, garantizado con Activos Líquidos Elegibles de Grupo de Nivel I.
19	Financiamiento en etapas 1 y 2 otorgado a entidades financieras, garantizado con activos distintos de Activos Líquidos Elegibles de Grupo de Nivel I; así como, financiamiento en etapas 1 y 2 no garantizado otorgado a entidades financieras.
20	Financiamiento en etapas 1 y 2 otorgado a contrapartes distintas de entidades financieras.
21	Financiamiento en etapas 1 y 2 otorgado a contrapartes distintas de entidades financieras con un ponderador de riesgo de crédito menor o igual a 35% de acuerdo al Método Estándar para riesgo de crédito de Basilea II.

22	Cartera de crédito de vivienda en etapas 1 y 2.
23	Cartera de crédito de vivienda con un ponderador por riesgo de crédito bajo el método estándar menor o igual a 35% conforme a lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.
24	Acciones negociadas en bolsas de valores y títulos de deuda distintos a los Activos Líquidos Elegibles (que no se encuentren en situación de impago).
25	Monto correspondiente de las operaciones activas que formen parte de las Operaciones Interdependientes.
26	Suma de la referencia 27, referencia 28, referencia 29, referencia 30 y de la referencia 31.
27	Materias primas básicas (commodities) comercializadas físicamente, incluyendo oro.
28	Efectivo, títulos de deuda, acciones, y otros activos entregados como márgenes iniciales en operaciones con derivados y contribuidos al fondo de incumplimiento. El monto debe presentarse sin distinguir plazo.
29	En la celda sin ponderar se reportan el monto correspondiente a las operaciones con instrumentos derivados considerado para el cálculo Monto de del Financiamiento Estable Requerido, y En la celda con ponderación se reporta la diferencia positiva entre el monto correspondiente a las operaciones con instrumentos derivados considerado para el cálculo del Monto de Financiamiento Estable Requerido y el monto correspondiente a las operaciones con instrumentos derivados considerado para el cálculo del Monto de Financiamiento Estable Disponible. El monto debe presentarse sin distinguir plazo.
30	En la celda sin ponderar se reporta el monto que corresponda a las operaciones con instrumentos derivados cuando el costo actual de reemplazo en los términos del Anexo 9 de las presentes disposiciones genere un pasivo. En la celda con ponderación, se reporta el 5 por ciento del monto correspondiente a las operaciones con instrumentos derivados considerado en el Financiamiento Estable Disponible. El monto debe presentarse sin distinguir plazo.
31	Todos los activos no incluidos en los apartados anteriores.
32	Monto de las operaciones señaladas en la fracción IX del Anexo 7 de las presentes disposiciones.
33	Suma de la referencia 15, referencia 16, referencia 17, referencia 25, referencia 26 y de la referencia 32.
34	Coefficiente de Financiamiento Estable Neto conforme a las presentes disposiciones.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de marzo de 2022.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES: Presidente, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.- BANCO DE MEXICO: Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey**.- Rúbrica.- Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrán Muñoz**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble federal ubicado en Eje Norte Lázaro Cárdenas esquina J. Othón Mendizabal S/N, Colonia Patera Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, con superficie de 76,745.03 metros cuadrados, forma parte del patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE FEDERAL UBICADO EN EJE NORTE LÁZARO CÁRDENAS ESQUINA J. OTHÓN MENDIZABAL S/N, COLONIA PATERA VALLEJO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07700, CIUDAD DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 76,745.03 METROS CUADRADOS, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 42 fracción III, 48, 55, 99 fracción IV y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 3 fracciones VIII, XXVI y XXVIII, 4 fracción I inciso e), 5, 7 fracciones XIV, XVIII, XXIII y XXIV y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

1.- Que el inmueble federal ubicado en Eje Norte Lázaro Cárdenas Esquina J. Othón Mendizabal S/N, Colonia Patera Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, con superficie de 76,745.03 metros cuadrados, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a través de su Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en Liquidación, utilizado como Almacén General, ocupándolo desde el año 1990, hecho que se hace constar mediante Acta Informativa de fecha 26 de marzo de 2021.

2.- Que el inmueble objeto de la presente declaratoria se encuentra controlado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 9-17589-5.

3.- Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 76,745.03 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en los planos topográficos números GAM-TOP-01 y GAM-TOP-02, aprobados y registrados por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales bajo los números DRPCI/6821/9-17589-5/2020/T-1/2 y DRPCI/6821/9-17589-5/2020/T-2/2, ambos de fecha 28 de mayo de 2020, cuya descripción poligonal a continuación se describe:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Suroeste	457.862 metros, con Unidad Habitacional La Patera y CFE CD Patera
Al Sureste	218.597 metros, con mercado Lindavista
Al Noreste	279.778 metros, con Colegio de Bachilleres Plantel 2
Al Noroeste	210.029 metros con Eje Central Lázaro Cárdenas

POLIGONO GENERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,156,649.8210	484,136.1473
1	2	S 69°42'07.97" W	11.917	2	2,156,645.6872	484,124.9707
2	3	S 68°10'39.65" W	229.859	3	2,156,560.2419	483,911.5833
3	4	S 17°25'21.73" W	216.086	4	2,156,354.0695	483,846.8831
4	5	S 66°02'48.29" E	135.477	5	2,156,299.0672	483,970.6920
5	6	S 71°17'12.41" E	83.120	6	2,156,272.3996	484,049.4182
6	7	N 15°22'53.84" E	156.214	7	2,156,423.0181	484,090.8535
7	8	N 75°05'01.49" E	30.741	8	2,156,430.9311	484,120.5587
8	9	N 75°58'05.55" E	92.823	9	2,156,453.4371	484,210.6123
9	10	N 20°35'02.10" W	69.043	10	2,156,518.0721	484,186.3383
10	1	N 20°51'17.38" W	140.986	1	2,156,649.8210	484,136.1473
SUPERFICIE = 76,745.03 m2						

4.- Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a través de su Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en Liquidación, desde el tiempo referido y hasta el día de hoy, ha tenido la custodia, vigilancia y uso del inmueble denominado "Almacén General" como se desprende en los antecedentes administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

5.- Que con fecha 12 de marzo de 2019, la Dirección de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, emitió la búsqueda por medios electrónicos número de entrada P-146857/2019, en la que señala que no se localizaron Antecedentes Registrales del inmueble objeto de la presente Declaratoria.

6.- Que cumplidos los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Con fecha 09 de diciembre de 2021, se publicó el aviso de inicio de procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "La Prensa", página 31, de mayor circulación en la Ciudad de México.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, se notificó el inicio del presente procedimiento al C. Administrador y/o Propietario o Poseedor del predio colindante al inmueble materia de la presente declaratoria, mediante oficio N° DGAPIF/2386/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, se notificó el inicio del presente procedimiento a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, mediante oficio N° DGAPIF/2387/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021.

Glosándose dichas actuaciones al expediente administrativo correspondiente, este quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

7.- Que habiéndose integrado el expediente correspondiente, sustanciado debidamente el proceso administrativo y transcurridos los plazos que señala el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales sin que se presentase oposición de parte legítimamente interesada; es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley en cita, emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. - Se declara que el inmueble señalado en los considerandos 1, 2 y 3 de la presente Declaratoria, forma parte del patrimonio de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO. - Se declara que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto en el inciso h de la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. - Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. - Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO. - Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS.

HORACIO DUARTE OLIVARES, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, fracción I de la Ley Aduanera; 1, 4, apartado A, 11, fracciones II y XX, 37, último párrafo y Transitorio Primero del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, expedido mediante "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2021, y

Considerando

Que con fecha 21 de diciembre de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, expedido por el Ejecutivo Federal.

Que con motivo de brindar y garantizar mayor certeza jurídica a los contribuyentes respecto del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, resulta conveniente crear los mecanismos que propicien su adecuado funcionamiento.

Que con el fin de determinar la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus facultades las aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, relativas a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, resulta adecuado precisar la circunscripción territorial de las aduanas; así como integrar las secciones aduaneras que dependerán de cada una de ellas.

Que la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, se efectúa en lugares autorizados, siendo necesario establecer de manera precisa, la circunscripción territorial en la cual tendrán su competencia las Aduanas; por lo cual se expide el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS ADUANAS Y LAS SECCIONES ADUANERAS DE LAS ADUANAS

Artículo Primero. Las Aduanas, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones, y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:

- I. **ADUANA DE AGUASCALIENTES:** Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas:
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes; la del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, todas en el Estado de San Luis Potosí y la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas;
- II. **ADUANA DE ENSENADA:** Los municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, en el Estado de Baja California;
- III. **ADUANA DE MEXICALI:** El Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California:
Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Los Algodones y la de San Felipe, ambas en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California;
- IV. **ADUANA DE TECATE:** El Municipio de Tecate, en el Estado de Baja California, así como los Municipios de Loreto y Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Loreto, en el Municipio de Loreto, y la de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, todos en el Estado de Baja California Sur. Los servidores públicos adscritos a las citadas secciones aduaneras, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal de la sección aduanera respectiva y en los recintos fiscalizados colindantes con la misma;

V. ADUANA DE TIJUANA: El Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, la de Mesa de Otay, la del Cruce Fronterizo "El Chaparral" y la del Cruce Fronterizo Puerta México Este, todas en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California;

VI. ADUANA DE LA PAZ: El Estado de Baja California Sur:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Santa Rosalía, en el Municipio de Mulegé; la de Los Olivos y la de Pichilingüe, ambas en el Municipio de La Paz y la de San José del Cabo en el Municipio de Los Cabos, todos en el Estado de Baja California Sur;

VII. ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN: El Estado de Campeche:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Seybaplaya, en el Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche;

VIII. ADUANA DE CIUDAD ACUÑA: Los municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

IX. ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS: Los municipios de Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, General Cepeda, Hidalgo, Juárez, Jiménez, Monclova, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Juan de Sabinas, Saltillo, Villa Unión y Zaragoza, en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en el Municipio de Ramos Arizpe y la de Río Escondido, en el Municipio de Nava, ambos en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

X. ADUANA DE TORREON: Los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Estado de Durango:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; la de Gómez Palacio, en el Municipio de Gómez Palacio, la del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria en el Municipio de Durango, todas en el Estado de Durango;

XI. ADUANA DE MANZANILLO: El Estado de Colima:

Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Armería, en el Municipio de Armería, en el Estado de Colima;

XII. ADUANA DE CIUDAD HIDALGO: Los municipios de Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Amatenango De La Frontera, Amatenango Del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejuca De Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozabal, Cacahoatan, Cintalapa, Coapilla, Comitán De Domínguez, Copainala, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chenalho, Chiapa De Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chicomuselo, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtan, Huixtla, Ixtapa, Jiquipilas, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, Las Margaritas, Larrainzar, Las Rosas, La Trinitaria, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Mazapa De Madero, Mazatan, Metapa, Mitontic, Montecristo De Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocotepic, Ocozacoautla De Espinosa, Osumacinta, Palenque, Pantelho, Pijijiapan, San Cristóbal De Las Casas, San Fernando, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Socoltenango, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tecpatan, Tenejapa, Teopisca, Tonala, Totolapa, Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores y Zinacantan, en el Estado de Chiapas, así como los Municipios de San Pedro Mixtepec y Santa Cruz Xoxocotlán, en el Estado de Oaxaca y los Municipios de Centro y Tenosique, en el Estado de Tabasco:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Ciudad Talismán, en el Municipio de Tuxtla Chico; la del Aeropuerto Internacional de Tapachula, en el Municipio de Tapachula y la de Ciudad Cuauhtémoc, en el Municipio de Frontera Comalapa, todos en el Estado de Chiapas;

Asimismo, dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán y el punto de revisión denominado Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido, en el Municipio San Pedro Mixtepec, ambos en el Estado de Oaxaca, la del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez, en la Ciudad de Villahermosa en el Municipio de Centro, y la de "El Ceibo" en el Municipio de Tenosique, todos en el Estado de Tabasco, y la del Cruce Fronterizo Nuevo Orizaba-Ingenieros en el Municipio de Benemérito de las Américas, y el punto de revisión denominado Aeropuerto Internacional de Palenque, en el Municipio de Palenque, Chiapas, ambos en el Estado de Chiapas. Los servidores públicos adscritos a las citadas secciones aduaneras y puntos de revisión, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal de las secciones aduaneras y del punto de revisión respectivos y en los recintos fiscalizados colindantes con los mismos;

XIII. ADUANA DE CIUDAD JUAREZ: Los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua:

Dependen de esta Aduana, la sección Aduanera de Guadalupe-Tornillo, en el Municipio de Guadalupe, las secciones aduaneras del Puente Internacional Zaragoza Isleta, la de San Jerónimo-Santa Teresa y la del Aeropuerto Internacional Abraham González, en el Municipio de Juárez, todas en el Estado de Chihuahua;

XIV. ADUANA DE CHIHUAHUA: Los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Bachíniva, Bocoyna, Balleza, Batopilas, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Julimes, Maguarichi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Industrial Las Américas y la del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, ambas en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua;

XV. ADUANA DE OJINAGA: Los municipios de Allende, Camargo, Coronado, Coyame del Sotol, Jiménez, La Cruz, López, Manuel Benavides, Ojinaga y San Francisco de Conchos, en el Estado de Chihuahua;

XVI. ADUANA DE PUERTO PALOMAS: Los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Janos, Galeana, Gómez Farías, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Nuevo Casas Grandes y Temósachi, en el Estado de Chihuahua;

XVII. ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO: El perímetro del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras denominadas Satélite, para importación y exportación por vía aérea y la del Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, ambas dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México;

XVIII. ADUANA DE MÉXICO: Los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatingo, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tlalmanalco, Valle de Chalco Solidaridad y Villa del Carbón, en el Estado de México, así como la Ciudad de México, excepto el perímetro que corresponde al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México y la Ciudad de México:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores en la Alcaldía Azcapotzalco, en la Ciudad de México;

- XIX.** ADUANA DE GUANAJUATO: El Estado de Guanajuato:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Celaya, en el Municipio de Celaya y la del Aeropuerto Internacional de Guanajuato, en el Municipio de Silao de la Victoria, ambos en el Estado de Guanajuato;
- XX.** ADUANA DE ACAPULCO: Los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuellar, Benito Juárez, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Marquelia, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujado, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuatlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, en el Estado de Guerrero:
- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez, en el Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero;
- XXI.** ADUANA DE GUADALAJARA: Los estados de Jalisco y Nayarit:
- Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Vallarta, en el Municipio de Puerto Vallarta y la de la Terminal Intermodal Ferroviaria, del Municipio de Guadalajara, ambos en el Estado de Jalisco;
- XXII.** ADUANA DE TOLUCA: Los municipios de Acambay de Ruíz Castañeda, Acapulco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicalcingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztolapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejpilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcallitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonalco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, en el Estado de México:
- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de San Cayetano Morelos, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México;
- XXIII.** ADUANA DE LAZARO CARDENAS: Los municipios de Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Chinicuila, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Huetamo, Juárez, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Madero, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Parácuaro, Peribán, San Lucas, Susupuato, Tancítaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tumbiscatío, Turicato, y Tuzantla, en el Estado de Michoacán, y los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta y Zirándaro, en el Estado de Guerrero:
- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa-Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero;
- XXIV.** ADUANA DE COLOMBIA: Los municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cerralvo, Dr. Coss, Gral. Treviño, Higuera, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama, en el Estado de Nuevo León;

- XXV.** ADUANA DE MONTERREY: Los municipios de Abasolo, Allende, Apodaca, Aramberri, Cadereyta Jiménez, El Carmen, China, Ciénega de Flores, Dr. Arroyo, Dr. González, Galeana, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, García, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuisés, Iturbide, Juárez, Linares, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, en el Municipio de Apodaca, la de Salinas Victoria A (terminal ferroviaria), la de Salinas Victoria B (Interpuerto) ambas en el Municipio de Salinas Victoria y la de General Escobedo, en el Municipio de General Escobedo, todas en el Estado de Nuevo León;

- XXVI.** ADUANA DE SALINA CRUZ: El Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Puerto Chiapas en el Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas. Los servidores públicos adscritos a la citada sección aduanera, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal de la sección aduanera y en los recintos fiscalizados colindantes con la misma;

- XXVII.** ADUANA DE PUEBLA: Los estados de Morelos, Tlaxcala, excepto los Municipios de Calpulalpan, Españita, Nanacamilpa de Mariano Arista y Sanctorum de Lázaro Cárdenas y el estado de Puebla, excepto el Municipio de Xicotepec de Juárez:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Cuernavaca, en el Municipio de Jiutepec, en el Estado de Morelos y la del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, en el Municipio de Huejotzingo, en el Estado de Puebla;

- XXVIII.** ADUANA DE QUERÉTARO: El estado de Hidalgo, excepto los Municipios de Apan, Emiliano Zapata, San Agustín Tlaxcala, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlanalapa, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala, el estado de Querétaro, excepto los Municipios de Amealco de Bonfil, Huimilpan, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan, y el estado de Michoacán con sus municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Briseñas, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Tacámbaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tocombo, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro:

Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Hidalgo, en el Municipio de Atotonilco de Tula, en el Estado de Hidalgo;

- XXIX.** ADUANA DE CANCÚN: Los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Tulum, en el Estado de Quintana Roo:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez y la del Aeropuerto Internacional de Cozumel, en el Municipio de Cozumel, ambos en el Estado de Quintana Roo;

- XXX.** ADUANA DE SUBTENIENTE LÓPEZ: Los municipios de José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, así como el Municipio de Kaua, en el Estado de Yucatán:

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Chetumal, en la propia ciudad de Chetumal, Quintana Roo y la Sección Aduanera de Subteniente López II "Chactemal", en el Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal, en el Estado de Quintana Roo;

Asimismo, depende de esta Aduana, el punto de revisión denominado Aeropuerto Internacional de Chichén Itzá "Kaua", en el Municipio de Kaua, en el Estado de Yucatán. Los servidores públicos adscritos a dicho punto de revisión, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal del citado punto;

- XXXI.** ADUANA DE MAZATLÁN: El Estado de Sinaloa:
Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Topolobampo, en el Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa;
- XXXII.** ADUANA DE AGUA PRIETA: Los municipios de Agua Prieta, Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García y Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora;
- XXXIII.** ADUANA DE GUAYMAS: Los municipios de Álamos, Arivechi, Bacanora, BÁCum, Baviácora, Benito Juárez, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, La Colorada, Mazatán, Navojoa, Onavas, Opodepe, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, en el Estado de Sonora;
- XXXIV.** ADUANA DE NACO: Los municipios de Aconchi, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Cananea, Huépac, Imuris, Naco, San Felipe de Jesús y Santa Cruz, en el Estado de Sonora;
- XXXV.** ADUANA DE NOGALES: Los municipios de Altar, Atil, Benjamín Hill, Cajeme, Cucurpe, Hermosillo, Magdalena, Nogales, Oquitoa, Santa Ana, Sáric y Tubutama, en el Estado de Sonora, así como los Municipios de Ahome y Culiacán, en el Estado de Sinaloa:
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Sásabe, en el Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora.
También dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira García, en el Municipio de Hermosillo y la de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón, en el Municipio de Cajeme, ambas en el Estado de Sonora, la del Aeropuerto Internacional de Culiacán, en el Municipio de Culiacán y el punto de revisión denominado Aeropuerto Internacional de Los Mochis, en el Municipio de Ahome, ambos en el Estado de Sinaloa. Los servidores públicos adscritos a las citadas secciones aduaneras y punto de revisión, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal de la sección aduanera y punto de revisión respectivos y en los recintos fiscalizados colindantes con las mismas;
- XXXVI.** ADUANA DE SAN LUIS RÍO COLORADO: El Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora;
- XXXVII.** ADUANA DE SONOYTA: Los municipios de Caborca, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y Pitiquito, en el Estado de Sonora:
Depende de esta Aduana, la sección aduanera de San Emeterio, en el Municipio de General Plutarco Elías Calles, en el Estado de Sonora;
- XXXVIII.** ADUANA DE DOS BOCAS: Los municipios de Altamirano, Amatán, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, La Libertad, Marqués de Comillas, Ocosingo, Ostuacán, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá y Yajalón, en el Estado de Chiapas;
- XXXIX.** ADUANA DE ALTAMIRA: Los municipios de Aldama, Altamira, Bustamante, Casas, Gómez Farías, González, Güémez, Jaumave, Llera, Miquihuana, Padilla, Palmillas, Soto la Marina y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas;
- XL.** ADUANA DE CIUDAD CAMARGO: Los municipios de Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, en el Estado de Tamaulipas;
- XLI.** ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMÁN: Los municipios de Guerrero, Mier y Miguel Alemán, en el Estado de Tamaulipas:
Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Guerrero, en el Municipio de Guerrero, en el Estado de Tamaulipas;

- XLII.** ADUANA DE CIUDAD REYNOSA: Los municipios de Burgos, Hidalgo, Mainero, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Victoria y Villagrán, en el Estado de Tamaulipas, así como el Municipio de General Bravo, en el Estado de Nuevo León:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Las Flores y la de Río Bravo-Donna ambas en el Municipio de Río Bravo, la del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco y la de Anzaldúas, ambas en el Municipio de Reynosa, todos en el Estado de Tamaulipas;

Asimismo, depende de esta Aduana, la sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Pedro José Méndez, en el Municipio de Victoria, en el Estado de Tamaulipas. Los servidores públicos adscritos a la citada sección aduanera, ejercerán atribuciones dentro del recinto fiscal de dicha sección aduanera y en los recintos fiscalizados colindantes con la misma;

- XLIII.** ADUANA DE MATAMOROS: Los municipios de Abasolo, Cruillas, Jiménez, Matamoros, San Fernando y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Puerto el Mezquital, de Lucio Blanco-Los Indios, del Aeropuerto Internacional General Servando Canales y la Ferroviaria de Matamoros, todas en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas;

- XLIV.** ADUANA DE NUEVO LAREDO: El Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas:

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras Estación Sánchez y la del Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo "Quetzalcóatl", ambas en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas;

- XLV.** ADUANA DE TAMPICO: Los municipios de Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Tula, en el Estado de Tamaulipas, así como los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, en el Estado de Veracruz;

- XLVI.** ADUANA DE TUXPAN: Los municipios Alamo Temapache, de Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonos de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilimatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos-Amatlán, Nautla, Ozuluama, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz, así como Xicotepec de Juárez, en el Estado de Puebla:

Depende de esta Aduana, la sección aduanera de Tuxpan, en el Municipio de Tuxpan, en el Estado de Veracruz;

- XLVII.** ADUANA DE VERACRUZ: Los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Acultzingo, Alpatláhuac, Altotonga, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Chocamán, Coatepec, Coacoatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín de Bravo, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapa, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla y Zongolica, en el Estado de Veracruz:

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona, en el Municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz;

- XLVIII.** ADUANA DE COATZACOALCOS: Los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, en el Estado de Veracruz;
- XLIX.** ADUANA DE PROGRESO: El Estado de Yucatán:
- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán.
- L.** AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES: El perímetro del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, ubicado en Santa Lucía, Municipio de Zumpango, los Municipios de Acolman, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Chiconcuac, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueyopxtla, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiác, Texcoco, Tezoyuca, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango, en el Estado de México; los Municipios de Apan, Emiliano Zapata, San Agustín Tlaxcala, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tizayuca, Tlanalapa, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala, en el Estado de Hidalgo; los Municipios de Amealco de Bonfil, Huimilpan, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan, en el Estado de Querétaro, y los Municipios de Calpulalpan, Españita, Nanacamilpa de Mariano Arista y Sanctorum de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Las subdirecciones de las aduanas y las secciones aduaneras ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que corresponda a la Aduana de la cual dependan.

Dependen de las aduanas, las secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias y de autobuses que cuenten con servicios aduanales, garitas y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial.

La circunscripción territorial de las aduanas marítimas del país también comprenderá las playas marítimas, la Zona Federal Marítima Terrestre, así como las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva situada frente al litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando no sea posible prestar los servicios de despacho aduanero o ejercer cualquiera de las facultades atribuidas a las aduanas dentro de su circunscripción, podrán ejercerlas en la circunscripción de otra Aduana.

Artículo Tercero. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables se creen entidades federativas, municipios o alcaldías o se cambie la denominación de los ya existentes, las referencias a los mismos en el presente Acuerdo, antes de las reformas respectivas, se entenderán hechas a las nuevas entidades federativas, municipios o alcaldías o a las denominaciones recientes.

Cuando se modifique la extensión territorial de una Entidad Federativa, Municipio o Alcaldía Política, los contribuyentes ubicados dentro de dicha extensión continuarán siendo competencia de la unidad administrativa a la que pertenecían territorialmente antes de la modificación."

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 15 de Marzo de 2022.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2015 y sus posteriores modificaciones.

Atentamente

Ciudad de México, 24 de febrero de 2022.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México,
Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.